



CONTRATO N° 11 DE 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA FINANCIERA EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, RELACIONADOS CON LA NUEVA UNIDAD DE NEGOCIOS LOTTIRED.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.867, obrando en calidad de Gerente (E), quien en adelante y para efectos de este contrato será EL CONTRATANTE, y DANIELA ALEJANDRA ZAPATA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.959.445, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, y teniendo como marco de referencia y actuación la Ley 643 del 2001 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo a las políticas establecidas por la organización, así como también administrar el sistema de información contable, financiero y fiscal, estableciendo normas, políticas y procedimientos que permitan presentar de manera comprensible, confiable y oportunamente la información para la alta gerencia, para los diferentes organismos de control y regulación y para la comunidad en general. 2) Que La Subgerencia Financiera abarca los procesos de tesorería, presupuesto, cartera y contabilidad, este último es responsable directo del manejo del sistema de información contable y fiscal, con el cual debe satisfacer y atender, por tratarse de una entidad bastante regulada y controlada, los requerimientos de información periódica y extraordinaria de los diferentes organismos de control (Superintendencia de Salud) Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), Contaduría General de la Nación, Asamblea Departamental, entre otros) y adicionalmente debe cumplir oportunamente con una gran carga de obligaciones fiscales y tributarias de carácter nacional, departamental y municipal. 3) Que la Lotería de Medellín también es responsable del manejo administrativo, financiero contable y fiscal de la Sociedad de Capital Público Departamental. 4) Que La Subgerencia Financiera, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, tiene a cargo los procesos de Gestión financiera, Gestión de Bienes y Servicios, que comprende los procedimientos de gestión contable y presupuestal, costos, pago de premios, pago de nómina y prestaciones, pago de proveedores, tesorería, ejecución de rentas e inversión, control de los derechos de explotación, seguimiento contable a la participación patrimonial que realiza la Lotería de Medellín en otras sociedades, entre otros, de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. 5) Que Lottired pasó a ser una unidad de negocio de la Lotería de Medellín, por lo que se ha venido realizando la transición de la empresa a la Lotería, así como el manejo de todas las cuentas y sus debidos procesos de pago y conciliaciones de las Loterías diferentes a la nuestra, por lo que debe tener una persona que apoye todas estas labores. 6) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 6 de febrero de 2024. 7) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para





suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para apoyar y acompañar los procesos de la subgerencia financiera en el área de contabilidad de la Lotería de Medellín, relacionados con la nueva unidad de negocios Lottired. PARÁGRAFO. ALCANCE: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar todas las actividades necesarias para apoyar a la Subgerencia financiera en los procesos financieros del área de contabilidad, Tesorería y Presupuesto. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En razón del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: 1. Conciliar las cuentas del portal Lottired de la Lotería de Medellín, con Sistemas, CYGNUS, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. 2. Causar las cuentas por cobrar y por pagar correspondientes a las ventas por el portal de otras loterías. 3. Realizar la conciliación bancaria de las cuentas del portal. 4. Llevar ordenadamente toda la información generada en las áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y CYGNUS. 5. Conciliar de manera permanente las transacciones de venta y pago de premios de loterías por el portal y electrónicas, verificando que los movimientos contables, presupuestales y de tesorería sean iguales a los del sistema de venta electrónica. El informe de conciliación debe considerar que, en ambos sistemas las ventas, los descuentos y los premios sean iguales, y que, de encontrarse diferencias, se deben gestionar con el área encargada para identificar las partidas conciliatorias. 6. Conciliar en forma permanente la cuenta por cobrar que sirve de puente para la acusación de ventas del portal y electrónicas, teniendo en cuenta que, si estas ventas se realizan de contado, su saldo debe ser equivalente a las notas pendientes de cargar en Tesorería. 7. Apoyar los ajustes de operaciones transaccionales de venta de lotería por el portal y electrónica que se requieran, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos. 8. Gestionar el pago de las ventas de lotería Comercializadora Lotirred teniendo en cuenta el modelo de cruce de cuentas, los contratos de distribución, los márgenes de comercialización, los pagos de premios y demás cruces de cuentas relacionados con las ventas electrónicas de Lottired. 9. Apoyar los procesos de rendición de cuentas a los órganos de control dentro de los términos legales, relacionados con los procesos de la Dirección de Contabilidad y vinculados con las ventas de portal y electrónicas. 10. Apoyar la identificación de las ventas a través del portal correspondiente a compras realizadas por medio de tarjeta de crédito y PSE, así como verificar en Contabilidad y Tesorería los saldos cargados. 11. Ejercer el autocontrol a través de la detección y la corrección de las desviaciones que se presenten en la ejecución de sus funciones, avisando oportunamente para tomar acciones correctivas. 12. Prestar toda la diligencia, eficacia y celeridad que requiera el servicio, así como las obligaciones propias de la naturaleza del contrato. 13. Mantener informado al Director de Contabilidad, al profesional de Presupuesto y a la Tesorería, sobre las actividades realizadas en el desempeño del oficio, de acuerdo con las instrucciones recibidas y procedimientos establecidos. 14. Informar cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 15. Asistir a las reuniones que le sean concertadas con el contratante. 16. Presentar oportunamente al supervisor y durante cada periodo, los informes de actividades desarrolladas del contrato. 17. Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 18. Proteger la confidencialidad de la información, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 19. Las demás asignadas por el Supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga



8



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para con LA CONTRATISTA a: 1) Entregar la información adecuada a la contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2. Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3. Realizar quincenalmente los pagos a LA CONTRATISTA. 4. Ejercer la supervisión del contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2024, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MC (\$5.737.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados quincenalmente, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 145 del 13 de febrero de 2024, con cargo al rubro presupuestal 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.02.048 de la actual vigencia y compromiso presupuestal No. 312 del 26/02/2024. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar esta información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros esta información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden a LA CONTRATISTA, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LA CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser



www.loteria-demedellin.com.co - Carrera 40/49-42 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 800 941 160

8



requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Directora Contable de la Entidad o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información



8

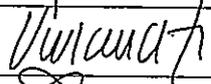


que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: Calle 95 66-50, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 29 FEB. 2021.


 OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ
 Lotería de Medellín


 DANIELA ALEJANDRA ZAPATA QUINTERO
 El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
Revisó	Maria Nancy Valencia Correa	Directora de Contabilidad	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

